

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Enero del 2008 , comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS – F.A.E.C. y S.-, los señores Armando O. CAVALIERI, , José GONZALES, Jorge BENCE, Roberto RODRIGUEZ, Ricardo RAIMONDO, Jorge E. VANERIO y los Dres. Alberto TOMASSONE, Pedro SAN MIGUEL y Jorge E. BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires En las ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de enero de 2008, por el sector gremial y por la parte empresaria, el Dr. Jorge SABATÉ y la señorita Ana María PORTO por la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS –U.D.E.C.A.- constituyendo domicilio especial en Av. Rivadavia 933, 1ª piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el señor Osvaldo CORNIDE y el Dr. Francisco MATILLA por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA –C.A.M.E.-, constituyendo domicilio especial en Florida 15, 3ª piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, el señor Carlos de la VEGA, Alberto DRAGOTTO, Dr. Pedro ETCHEVERRY y el Dr. Juan Carlos MARIANI, por la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO – C.A.C.-, constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 36, 8ª piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes asisten al presente acto:

Y POR CUANTO

El Sindicato frente a su cometido que es preservar el nivel de ingreso de sus trabajadores representados, ha solicitado del sector empresario se considere la posibilidad de acordar el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa especial y {única, en complemento de las mejoras, salariales derivadas del acuerdo colectivo suscrito el 13 -6-2007

Y TENIENDO EN CUENTA

Que es de Inter. {es del sector empresario, propender al mejoramiento del nivel de ingresos de los trabajadores convenionados, en tanto ello sea posible y compatible con los razonables márgenes de rentabilidad necesarias para el mantenimiento, continuidad y desarrollo de la actividad comercial involucrada y por tanto, la preservación del nivel de empleo y ocupación laboral del sector.

Por ello ambas partes, abierto el acto por el funcionario actuante y luego de una serie de tratativas mantenidas, en conjunto acuerdan:

PRIMERO: Las partes acuerdan el otorgamiento de una asignación compensatoria especial y extraordinaria, de carácter no remunerativa, por única vez, para todos los trabajadores de la actividad – planillas existentes al 31.12.2007- y comprendidos en el marco del Convenio Colectivo N 130/75. Asimismo ratifican la validez y vigencia del acuerdo colectivo de fecha 13.6.2007, mediante el cual se han establecido las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en antes citado convenio.

The document contains several handwritten signatures and initials. On the left side, there are four distinct signatures, likely representing the union and the employer. At the bottom of the page, there are four more signatures, possibly representing the witnesses or the official who opened the act. The signatures are written in black ink and vary in style, some being more cursive and others more blocky.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que el monto de la asignación prevista en la cláusula anterior será de \$300.- (trescientos pesos) y se hará efectivo en tres cuotas de \$100.- (cien pesos) cada una, pagaderas respectivamente en oportunidad del pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2008. Se aclara que la misma se liquidará por rubro separado y bajo la denominación "asignación acuerdo enero 08".

TERCERO: Dada su condición de no remunerativa esta asignación no será tenida en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional, con la única excepción que sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art. 100 (texto ordenado de fecha 24-6-94 del Convenio Colectivo N 130/75) sobre su monto nominal.

CUARTO: El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada parcial, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

QUINTO: El monto de la asignación aquí pactada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, por lo que no será tomado en cuenta para el incremento de las escalas salariales convencionales que pudieran convenirse en la actividad.

SEXTO: Las partes ratifican la constitución de la Comisiones de Interpretación y Resolución de Conflictos, integrada por doce miembros titulares. 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (asignados dos por cada entidad firmante de este acuerdo) y 6 miembros suplentes, 3 por el sector gremial y 3 por el sector empresario (designados 1 por cada entidad firmante de este acuerdo) que tendrá competencia directa para actuar por ante cualquier conflicto que surja o que se suscite por la aplicación del presente acuerdo. La referida comisión actuara de oficio o a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del periodo de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La comisión funcionara en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y como método alternativo de resolución de conflicto.

Se designa como integrante de esta comisión por el sector sindical miembros titulares los Sres.: Armando CAVALIERI, José GONZALES, Jorge BENCE, Ricardo RAIMONDO, Omar BELLICOSO y Jorge VANERIO miembros suplentes los señores Ramón MUERZA, Oscar NIEVAS y Jorge TROVATO; y por el sector empresario, miembros titulares señores Jorge SABATE, Ana María PORTO, Francisco MATILLA, Juan Carlos GELMI, Pedro ETCHEVERRY y Juan Carlos MARIANI, miembros suplentes los señores Juan Carlos VASCO MARTINEZ, José BERECIARTUA y Guillermo Gustavo Antonio CALCAGNO. Las partes podrán asignar asesores

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including the name 'Bence' and 'Trabajo']

[Four handwritten signatures at the bottom of the page]

técnicos con voz pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes en cualquier momento.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes queda facultada para la presentar el acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, recaudo al que supeditan su validez y exigibilidad. No obstante, será facultativo de los empleadores comprendidos, abonar las cuotas que se vayan devengado antes de la homologación, en carácter de adelanto a cuenta.

Terminado el acto se firman 7 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL

